

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CADIZ (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 692/2003. (PD. 2937/2004).*

N.I.G.: 1101242C20030005120.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 629/2003. Negociado: B. Sobre: Declaración de propiedad y elevación a público de contrato privado de compraventa.

De: Don Jaime de la Calle Ortiz.

Procurador: Sr. Javier Serrano Peña.

Letrado: Sr. Alfonso Abad de Brieva.

Contra: Ignorados herederos de doña Rosario y doña Carmen Contreras Jiménez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Proced. Ordinario (N) 692/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Cádiz a instancia de don Jaime de la Calle Ortiz contra ignorados herederos de doña Rosario y doña Carmen Contreras Jiménez sobre declaración de propiedad y elevación a público de contrato privado de compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 380/04

En Cádiz, a ocho de junio de dos mil cuatro.

Vistos por mí, Concepción Carranza Herrera, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Cádiz, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 692/03, a instancias de don Jaime de la Calle Ortiz, representado por el Procurador Sr. Serrano Peña y asistido del Letrado Sr. Abad de Brieva, contra los ignorados herederos de doña Rosario y doña Carmen Contreras Jiménez, siendo el objeto del pleito la declaración del derecho de propiedad de una vivienda y la elevación a público de contrato privado de compraventa.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Serrano Peña, en nombre y representación de don Jaime de la Calle Ortiz, contra los ignorados herederos de doña Rosario y doña Carmen Contreras Jiménez, debo declarar y declaro que el actor es propietario de la vivienda sita en esta ciudad C/ Duque Ciudad Rodrigo, hoy C/ Cobos, núm. 15, 2.º dcha., y condeno a dichos demandados a elevar a público el contrato privado de compraventa que tiene por objeto dicha vivienda, celebrado el 31 de enero de 1973 entre don Jaime de la Calle Ortiz y doña Rosario y doña Carmen Contreras Jiménez, sin hacer imposición alguna de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados herederos de doña Rosario y doña Carmen Contreras Jiménez, extiendo y firmo la presente en Cádiz a ocho de junio de dos mil cuatro.- La Secretaría Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 369/2001. (PD. 2950/2004).*

Número de Identificación General: 2905142C20010001755.

Procedimiento: J. Verbal (N) 369/2001.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga.

Juicio: J. Verbal (N) 369/2001.

Parte demandante: Marina del Mediterráneo Duquesa, S.L.

Parte demandada: George Thompson.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En Estepona, a 31 de julio de 2003.

Vistos por don Jerónimo Cabrera Gálvez, Juez sustituto de los Juzgados de Estepona, los presentes autos de juicio verbal núm. 369/01 seguidos a instancia de la entidad Marina del Mediterráneo Duquesa, S.L. representada por el Procurador Sr. Mayor Moya contra don George Thompson, en situación de rebeldía procesal, procedo a resolver en base a los siguientes.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la entidad Marina del Mediterráneo Duquesa, S.L. representada por el Procurador Sr. Mayor Moya contra don George Thompson en situación de rebeldía procesal, condenando al demandado a abonar a la actora la cantidad de 2.217,46 euros más los intereses legales desde la interposición de la demanda y costas procesales.

Esta resolución no es firme y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 11.6.03 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Estepona, a veinticinco de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia. La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 159/2002. (PD. 2949/2004).*

NIG: 2905142C20020000789.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 159/2002. Negociado: Pl.  
De: Doña Ana Cano Arias y don Manuel Aguilar Cano.  
Procuradora: Sra. González Haro, Silvia.  
Contra: Gescosun, S.A.

Doña Amalia López González (Adjunta), Secretario de Primera Instancia núm. Dos de los de Estepona y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y folio son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En Estepona a 26.5.04

La Sra. doña Beatriz Suárez Martín, Juez Adjunto de Primera Instancia núm. Dos de Estepona y su Partido.

Vistos por doña Beatriz Suárez Martín, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Estepona (Málaga), los presentes Autos de Juicio Ordinario Civil, seguidos en este Juzgado con el número 159 del año 2002, promovidos por el Procurador de los Tribunales doña Silvia González Haro, en nombre y representación de doña Ana Cano Arias y don Manuel Aguilar Cano, bajo la dirección letrada de don Sergio Urmieta Ortega, contra la entidad Gescosun, S.A., sin representación indefensa habiendo sido declarada en situación procesal de rebeldía, sobre declaración del cumplimiento de la condición resolutoria de contrato de compraventa, pronuncia la presente de sentencia de acuerdo a los siguientes.

FALLO. Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales doña Silvia González Haro, en nombre y representación de doña Ana Cano Arias y don Manuel Aguilar Cano, contra la entidad Gesconsun, S.A., debo declarar y declaro cumplida la condición resolutoria establecida a favor de Gesconsun, S.A., en el otorgamiento tercero de la escritura de compra venta otorgada en Marbella el 7 de noviembre de 1991 ante Notario don Manuel Tejuca Pendás en su protocolo 4.627/91, ordenando librar el oportuno mandamiento de cancelación de la condición resolutoria al Registro de la Propiedad de Manilva que gravan la finca 7.100, tomo 728, libro 90 folio 219, con expresa condena en las costas del proceso a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 457 en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo requisito imprescindible para la admisión del recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado Gesconsun, S.A., se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Estepona, a dieciocho de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE CADIZ

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 126/2001. (PD. 2938/2004).*

NIG: 1101241C20011000238.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 126/2001. Negociado:  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Royal & Sunalliance, S.A.  
Procurador: Sr. Serrano Peña, Fco. Javier.  
Letrado: Sr. De la Calle Vergara, Federico.  
Contra: Don Juan Manuel Tarifa Brotons y don Jesús Sánchez Mateo.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 126/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cádiz, a instancia de Royal & Sunalliance, S.A. contra Juan Manuel Tarifa Brotons y Jesús Sánchez Mateo sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copia en su encabezamiento y fallo, es como sigue: Autos: Juicio Verbal Civil núm. 126/01.

#### SENTENCIA

En Cádiz, a cuatro de febrero de dos mil tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 126/01 instados por el Procurador don Francisco Javier Serrano Peña en nombre y representación de Royal & Sunalliance, S.A., asistido por el Letrado don Federico de la Calle Vergara, contra don Juan Manuel Tarifa Brotons, don Oscar Acal Puerta y don Jesús Sánchez Mateo, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Serrano Peña en nombre y representación de Royal & Sunalliance, S.A., debo condenar y condeno a don Juan Manuel Tarifa Brotons, a abonar a la entidad actora la cantidad de trescientos treinta y cuatro euros con setenta y siete céntimos (334,77 €), más el interés legal de dicha cantidad a devengar desde la fecha de interposición de la demanda, y absolviendo a don Jesús Sánchez Mateo de las pretensiones deducidas de contrario; todo ello con expresa imposición de costas al codemandado don Juan Manuel Tarifa Brotons.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús Sánchez Mateo, extiendo y firmo la presente en Cádiz a cuatro de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.